



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE  
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-



## DECRETO

### Por el que se aprueban 55 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

**Artículo primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1. Baca; 2. Cantamayec; 3. Cenotillo; 4. Cuzamá; 5. Chapab; 6. Chocholá; 7. Dzan; 8. Dzemul; 9. Dzilam González; 10. Dzitás; 11. Espita; 12. Halachó; 13. Homún; 14. Huhí; 15. Hunucmá; 16. Ixil; 17. Izamal; 18. Kantunil; 19. Kinchil; 20. Kopomá; 21. Maní; 22. Mayapán; 23. Mocochoá; 24. Muna; 25. Opichén; 26. Oxkutzcab; 27. Panabá; 28. Peto; 29. Progreso; 30. Sacalum; 31. Santa Elena; 32. Sucilá; 33. Sudzal; 34. Suma de Hidalgo; 35. Tahmek; 36. Teabo; 37. Tecoh; 38. Tekit; 39. Tekom; 40. Temozón; 41. Teya; 42. Ticul; 43. Tixcacalcupul; 44. Tixkokob; 45. Tixmehuac; 46. Tizimín; 47. Tunkás; 48. Tzucacab; 49. Ucú; 50. Umán ; 51. Valladolid; 52. Xocchel; 53. Yaxcabá; 54. Yaxkukul y 55. Yobaín**, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

### XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 2.** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, serán las determinadas en esta ley.



**Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Pronostico de Ingresos.**

**Artículo 4.-** Los conceptos por lo que la Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán percibirá ingresos, serán bajo los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

**Artículo 6.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 236,600.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
➤ Impuesto predial	\$ 30,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 206,600.00</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

➤ Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 206,600.00
<b>Accesorios</b>	\$ 0.00
➤ Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
➤ Multas de impuestos	\$ 0.00
➤ Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
<b>Otros impuestos</b>	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 179,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	\$ 0.00
➤ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 0.00
➤ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios.</b>	<b>\$ 18,700.00</b>
➤ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.	\$ 14,000.00
➤ Servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
➤ Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 1,200.00
➤ Servicio de mercados y centrales de abasto.	\$ 0.00
➤ Servicio de panteones.	\$ 0.00
➤ Servicio de rastro.	\$ 0.00
➤ Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal).	\$ 0.00
➤ Servicio de catastro.	\$ 0.00
➤ Servicio de Protección Civil	\$ 3,500.00
<b>Otros derechos.</b>	<b>\$ 161,000.00</b>
➤ Licencias de funcionamiento y permisos.	\$ 127,000.00
➤ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$ 34,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Urbano.	
➤ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 0.00
➤ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 0.00
➤ Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado.	\$ 0.00
<b>Accesorios.</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Actualizaciones y recargos de derechos.	\$ 0.00
➤ Multas de derechos.	\$ 0.00
➤ Gastos de ejecución de derechos.	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ -</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
➤ Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 2,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente.</b>	<b>\$ 2,600.00</b>
➤ Derivados de productos financieros.	\$ 2,600.00
<b>Productos de capital.</b>	<b>\$ 0.00</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Otros productos.	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente.</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
➤ Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
➤ Cesiones	\$ 0.00
➤ Herencias	\$ 0.00
➤ Legados	\$ 0.00
➤ Donaciones	\$ 0.00
➤ Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
➤ Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
➤ Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
➤ Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
➤ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
➤ Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
➤ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>



**Artículo 11.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones.</b>	<b>\$ 25,038,000.00</b>
➤ Participaciones Federales y Estatales.	\$ 25,038,000.00

**Artículo 12.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 39,264,000.00</b>
➤ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 31,803,000.00
➤ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 7,461,000.00

**Artículo 13.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: (Derivado de gestiones)	\$ 10,000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.</b>	<b>\$ 0.00</b>
➤ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>



<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
➤ Endeudamiento interno	\$	0.00
➤ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE:</b>	<b>\$</b>	<b>74,720,900.00</b>
--	-----------	----------------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

<b>Para valores catastrales</b>	<b>Hasta valores</b>	<b>Cuota fija</b>
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 400.00
100,000.01	500,000.00	\$ 500.00
500,000.01	1,000,000.00	\$ 600.00
1,000,000.01	En adelante	\$ 800.00

**Artículo 15.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en las siguientes tablas:



**VALORES UNITARIOS DE TERRENO  
URBANOS**

SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
01	CENTRO	1,2,11,21	180.00
01	MEDIA	3, 31	100.00
01	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	65.00
02	CENTRO	1,2	180.00
02	MEDIA	3,4,11,13	100.00
02	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	65.00
03	CENTRO	1	180.00
03	MEDIA	2,11,12,13,21	100.00
03	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	65.00
04	CENTRO	1,2,11,21	180.00
04	MEDIA	3	100.00
04	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	65.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>		<b>50.00</b>	

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 3,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 5,000.00
CARRETERA	\$ 8,000.00
RÚSTICOS EN ZONA RESIDENCIAL	\$ 150.00 EL M2

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Metro Cuadrado de:	ÁREA CENTRO Y RESIDENCIAL	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Bloc y concreto	\$ 1,900.00	\$ 1,300.00	\$ 900.00



Zinc, Asbesto y Teja	\$ 450.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y paja	\$ 260.00	\$ 160.00	\$ 100.00
Hierro y rollizos	\$ 800.00	\$ 650.00	\$ 450.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 16.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa será del 3%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 18.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la siguiente cuota fija:

Concepto	Porcentaje
Funciones de circo.	8%
Bailes populares.	8%



Espectáculos taurinos.	8%
Otros permitidos por la ley de la materia.	8%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

a)	Tienda de autoservicio tipo A (De 0 hasta 90 m2)	205 UMA
b)	Tienda de autoservicio tipo B (De 91 hasta 1000 m2)	315 UMA
c)	Expendio de cerveza y licorería en envase cerrado	210 UMA
d)	Expendio de vino y licores al por mayor	312 UMA
e)	Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	312 UMA

II. Por anuencia para la tramitación de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	a)Cantinas y bares	208 UMA
b)	b)Restaurante y restaurante de lujo	312 UMA
c)	c) Video Bar y pizzería	208 UMA
d)	d) Discoteca y centro nocturno	312 UMA

IV. Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 7,500.00 por cada uno de ellos.



V. Por el otorgamiento de anuencia para el permiso de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la ley, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GRUPO A		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas	52 UMA	31 UMA
II.-	Tlapalerías y ferreterías	31 UMA	10 UMA
III.-	Compra/venta de materiales de construcción	42 UMA	16 UMA
IV.-	Casas de empeño	21 UMA	16 UMA
V.-	Consultorios, clínicas, laboratorios de clínicos.	16 UMA	10 UMA
VI.-	Salas de fiestas	20 UMA	10 UMA
VII.-	Pizzerías	20 UMA	8 UMA
VIII.-	Sistemas de cablevisión, oficinas	20 UMA	10 UMA
IX.-	Fábricas de hielo y agua purificada	20 UMA	10 UMA
X.-	Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	20 UMA	10 UMA
XI.-	Farmacia Veterinaria.	10 UMA	5 UMA
XII.-	Gasolineras.	1,000 UMA	250 UMA
XIII.-	Tiendas de autoservicio de más de 100 m <sup>2</sup>	1,000 UMA	250 UMA
GRUPO B		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Panaderías, pastelerías	10 UMA	5 UMA
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	10 UMA	5 UMA
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	16 UMA	5 UMA
IV.-	Tiendas, fruterías y misceláneas	10 UMA	5 UMA
V.-	Taller de reparación de llantas	5 UMA	3 UMA
VI.-	Papelerías y centros de copiados	10 UMA	5 UMA
VII.-	Ciber-café y centros de cómputo	10 UMA	5 UMA



VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías o similares	6 UMA	3 UMA
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	10 UMA	5 UMA
X.-	Talleres de torno y herrería en general	8 UMA	4 UMA
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	10 UMA	5 UMA
XII.-	Carpinterías	6 UMA	3 UMA
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	8 UMA	4 UMA
XIV.-	Minisúper de abarrotes	21 UMA	10 UMA
XV.-	Tiendas de conveniencia	208 UMA	52 UMA
XVI.-	Lavadero de autos	8 UMA	4 UMA
XVII.-	Voceo móvil o fijo, sistema de difusión	4 UMA	2 UMA
XVIII.-	Carnicerías	8 UMA	4 UMA
XIX.-	Gimnasio	10 UMA	5 UMA
XX.-	Centro recreativo (piscinas)	10 UMA	5 UMA
XXI.-	Florerías	5 UMA	2.5 UMA
<b>GRUPO C</b>		<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
I.	Tendejón (Tienda Pequeña).	5 UMA	2.5 UMA

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 40.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$60.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 24.-** La tarifa por el servicio de desarrollo urbano y obra del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, se pagará, conforme a lo siguiente, con base en las actualizaciones del ejercicio fiscal, el cual se multiplicará el UMA por la unidad correspondiente al servicio:



Tabla de valores de los derechos por los servicios que solicita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras.		
Concepto	Unidad del servicio para multiplicar por el UMA del ejercicio fiscal actual.	TIPO
<b>1. Licencia de Uso de Suelo.</b>		
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m <sup>2</sup>	2.5	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	25	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	35	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>	55	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m <sup>2</sup>	110	Licencia
Fraccionamiento hasta 10,000 m <sup>2</sup>	55	Licencia
Fraccionamiento de 10, 001 m <sup>2</sup> hasta 50,000 m <sup>2</sup>	110	Licencia
Fraccionamiento de 50,001 m <sup>2</sup> hasta 200,000 m <sup>2</sup>	155	Licencia
Fraccionamiento de 200,001 m <sup>2</sup> en adelante	220	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m <sup>2</sup>	1	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	3.9	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	8.4	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	25	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m <sup>2</sup> .	55	Licencia
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	25	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m <sup>2</sup> hasta 50,000 m <sup>2</sup> .	50	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m <sup>2</sup> hasta 200,000 m <sup>2</sup> .	75	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m <sup>2</sup> en adelante.	100	Licencia
<b>Se pagará de acuerdo al giro:</b>		



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

1.- Gasolinera o estación de servicio.	750	Licencia
2.- Casino.	2870	Licencia
3.- Funeraria.	110	Licencia
4.- Expendio de cervezas, licorería o bar.	410	Licencia
5.- Tienda de Autoservicio de más de 100 m <sup>2</sup>	200	Licencia
5.- Crematorio.	280	Licencia
6.- Video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	680	Licencia
7.- Sala de fiestas cerrada.	280	Licencia
8.- Hotel mayor a 30 habitaciones.	250	Licencia
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7 y 8 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
<b>2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.</b>		
A) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	10	Constancia
B) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia
C) Tienda de Autoservicio de más de 100 m <sup>2</sup>	100	Constancia
D) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia
E) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia
F) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio.	0.01	Constancia
G) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	35	Constancia
H) Para la instalación de circos.	5	Constancia
I) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales no reservados a la federación.	30	Constancia
J) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), g) h) e i) de esta fracción.	1	Constancia
<b>3. Constancia de Alineamiento</b>	0.25	ML
<b>4. Trabajos de Construcción</b>		
Licencia para Construcción.		
* Con superficie cubierta hasta 40 m <sup>2</sup> .	0.5	m <sup>2</sup>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

* Con superficie cubierta mayor de 41 m <sup>2</sup> y hasta 80 m <sup>2</sup> .	0.17	m <sup>2</sup>
* Con superficie cubierta mayor de 81 m <sup>2</sup> hasta 260 m <sup>2</sup> .	0.18	m <sup>2</sup>
* Con superficie cubierta mayor de 260 m <sup>2</sup> .	0.2	m <sup>2</sup>
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas.	0.006	ML
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública.	1.5	ML
Licencia para Construcción de Bardas.	0.08	ML
Licencia para Excavaciones.	0.12	m <sup>2</sup>
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas.	0.12	m <sup>2</sup>
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra).	0.3	m <sup>2</sup>
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL.		
<b>5. Constancia de Terminación de Obra.</b>		
* Con superficie cubierta hasta 40 m <sup>2</sup> .	0.025	m <sup>2</sup>
* Con superficie cubierta mayor de 41 m <sup>2</sup> y hasta 80 m <sup>2</sup> .	0.035	m <sup>2</sup>
* Con superficie cubierta mayor de 81 m <sup>2</sup> y hasta 260 m <sup>2</sup> .	0.045	m <sup>2</sup>
* Con superficie cubierta mayor de 260 m <sup>2</sup> .	0.055	m <sup>2</sup>
* De excavación de zanjas en vía pública.	0.025	m <sup>2</sup>
* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior.	0.035	m <sup>2</sup>
* De demolición distinta a la de bardas.	0.025	m <sup>2</sup>
<b>6. Licencia de Urbanización</b>	0.025	m <sup>2</sup> de vía pública
<b>7. Validación de Planos</b>	0.35	Por plano
<b>8. Permisos para Anuncios</b>		
a).- Instalación de anuncios de propaganda publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m <sup>2</sup>
b).- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m <sup>2</sup> a razón de:	0.075	m <sup>2</sup>
c).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:		
1.- De 1 a 5 días naturales.	0.25	m <sup>2</sup>



2.- De 1 a 10 días naturales.	0.35	m <sup>2</sup>
3.- De 1 a 15 días naturales.	0.45	m <sup>2</sup>
4.- de 1 a 30 días naturales.	0.55	m <sup>2</sup>
d).- Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m <sup>2</sup>
e).- Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz neón, a razón de:	1.5	m <sup>2</sup>
<b>9. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes.</b>		
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m <sup>2</sup> .	0.056	m <sup>2</sup>
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	0.03	m <sup>2</sup>

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 25.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$	70.00 por cabeza
Ganado porcino	\$	40.00 por cabeza
Ganado caprino	\$	25.00 por cabeza

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por cada certificado.	\$	50.00
Por cada copia certificada (por cada hoja).	\$	3.00
Por cada constancia.	\$	25.00
Por cada copia simple (por cada hoja).	\$	1.00



**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas o cuotas:

Concepto		COSTO	
<b>I.</b>	Por el servicio de inhumación:		
a)	Por un periodo de 5 años.....	\$	600.00
b)	Por un periodo de 7 años.....	\$	800.00
<b>II.</b>	Por servicio de exhumación.....		2 UMA
<b>III.</b>	Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 5 años:		
a)	Grande.....	\$	4,000.00
b)	Chica.....	\$	2,000.00
<b>IV.</b>	Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 7 años:		
c)	Grande.....	\$	5,600.00
d)	Chica.....	\$	2,800.00
<b>V.</b>	Concesión para utilizar a perpetuidad		
a)	Osario o cripta mural.....	\$	3,000.00
<b>VI.</b>	Por permiso de construcción de mausoleos en cualquiera de las clases de los panteones municipales por m2.....	\$	50.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 28.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 29.-** Los derechos establecidos en esta sección serán pagados de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota fija
Por el uso de local en el interior del mercado municipal por m2 mensual.	\$ 50.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos el M <sup>2</sup> por día.	\$ 7.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores ambulantes por día.	\$ 20.00 pesos

Los propietarios o poseedores de algún local en el interior del mercado municipal, cubrirán por su propia cuenta los gastos por el consumo de energía eléctrica, basura y agua potable.

Cuando el contribuyente pague los derechos a que se refiere esta fracción II correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 15% sobre el importe a pagar de dichos derechos.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Este derecho se pagará conforme lo siguiente:

- I. Por servicios de vigilancia:
  - a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la UMA por comisionado por cada jornada de 8 horas.
  - b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 5 veces la UMA por comisionado, por cada jornada de 8 horas.
  
- II. Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:
  - a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos.



b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos.

III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a 8 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Pedios Domiciliares</b>	
Por cada domicilio	\$ 25.00
<b>Pedios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)</b>	
Tipo A (30 m2)	\$ 35.00
Tipo B (60 m2)	\$ 60.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00

**Artículo 32.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria.	\$ 40.00 por viaje
Desechos orgánicos	\$ 60.00 por viaje
Desechos Industriales.	\$ 115.00 por viaje



**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota única por la siguiente clasificación:

a)	Habitacional	\$	250.00
b)	Comercial	\$	400.00
c)	Industrial.	\$	600.00

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota mensual de:

<b>Pedios Domiciliares</b>	
Por cada domicilio (por toma)	\$ 15.00
<b>Pedios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)</b>	
Tipo A (30 m2)	\$ 25.00
Tipo B (60 m2)	\$ 50.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entrega en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:



<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 3.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 10.00

### **CAPÍTULO XI**

#### **Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal**

**Artículo 36.-** El cobro de derechos por los servicios de protección civil, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Dictámenes para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.	20 UMAS
II. Dictamen para giros, comercios y establecimientos menos de 100 m2	10 UMAS
III. Dictamen para giros, comercios, establecimientos y tiendas de autoservicio de más de 100 m2	22.5 UMAS

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas:  
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;



- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero.** Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos



formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo cuarto.** Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
Secretario General de Gobierno